



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INFORMA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, EL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y LA FECHA LÍMITE PARA LA APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES VINCULADAS CON TAL REGISTRO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,¹ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

II. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto³ emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,⁴ y el correspondiente al calendario electoral de dicho proceso.⁵

III. Resolución. El treinta de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶ dictó sentencia en la cual, entre otras determinaciones, señaló que la falta de respuesta de la autoridad municipal competente respecto a la procedencia o no de emitir la constancia de residencia en tiempo y forma, constituye una vulneración al derecho constitucional de ser votado, teniendo como efectos para dicha autoridad emitir la determinación que corresponda y en caso de no hacerlo en los plazos de ley, procederá la aplicación de la afirmativa ficta contemplada en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.⁷

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinte.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Consejo General.

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁶ En adelante Tribunal Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica Municipal. Registrada con el expediente TEEQ-JLD-56/2020, Consultable en la página de internet: <http://www.teeq.gob.mx/wpcontent/uploads/Sentencias/2020/JLD/TEEQ-JLD-56-2020.pdf>.



IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹² y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha norma superior; así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En adelante Instituto Nacional.



3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral, las autoridades municipales, entre otras, deben promover la participación democrática de la ciudadanía, colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales.

4. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

5. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral prevé que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

8. Ahora, el artículo 23, párrafo primero de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹³ dispone que para el cómputo de los plazos previstos en dicha ley, dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

9. Por su parte, el mismo artículo, párrafo segundo de la Ley de Medios refiere que para efectos del desahogo de los procedimientos, se deben atender los términos de las fracciones I, V y VI del artículo 22 de la citada ley; las cuales establecen que para el cómputo de los plazos, si éstos están señalados por horas, se deben computar a partir del momento de la notificación; si es por días, se deben considerar de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación y para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento; además, una vez concluidos los plazos fijados, el procedimiento debe seguir su curso y los términos serán fatales e improrrogables.

¹³ En adelante Ley de Medios



10. Aunado a ello, cabe señalar que el Proceso Electoral Local 2020-2021 inició el veintidós de octubre para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno, lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral.

11. Además, cabe mencionar, que en la misma fecha el Consejo General aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el cual se contemplan, entre otras fechas, del veintitrés al veintisiete de marzo del año en curso para el registro de candidaturas a la gubernatura y del siete al once de abril del presente año para el registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de registro de candidaturas.

12. De conformidad con el artículo 116, fracción I, párrafo quinto de la Constitución Federal, sólo puede ser Titular de la Gubernatura Constitucional de un Estado la persona que cuente con ciudadanía mexicana por nacimiento y sea nativa de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener treinta años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece el citado ordenamiento.

13. Asimismo, los artículos 8, fracciones I y III de la Constitución Estatal y 14, fracciones I y III de la Ley Electoral, disponen como requisitos para postularse y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular, entre otros, contar con ciudadanía mexicana con el pleno ejercicio de sus derechos políticos y tener residencia efectiva en el Estado de Querétaro; para el caso de diputaciones, dicha residencia debe ser de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; para el caso de la Gubernatura del Estado debe ser de cinco años y para el caso de las personas integrantes del Ayuntamiento, deben tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.¹⁴

¹⁴ Cabe señalar que el fragmento “y para el caso de la Gubernatura, de cinco años” fue invalidado el veintiuno de septiembre, en concordancia con el resolutive séptimo de la sentencia de acción de inconstitucionalidad número 132/2020, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



14. Ahora, respecto a la acreditación del requisito de ciudadanía mexicana, el artículo 171, fracción I de la Ley Electoral, prevé que la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, debe acompañarse, entre otros, de la copia certificada del acta de nacimiento, cuya expedición es facultad de la Dirección Estatal de Registro Civil,¹⁵ misma que a su vez se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Aunado a ello, el artículo 48, párrafos primero y tercero del Código Civil para el Estado de Querétaro dicta que el Registro Civil es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena; además de que es competencia de la Dirección Estatal y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento de las personas.

16. Por cuanto ve al requisito de residencia efectiva en el Estado, se acredita con la constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio; para la cual, la persona interesada debe presentar la documentación exigida por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

17. En ese orden de ideas, en atención al artículo 171, fracción III de la Ley Electoral, dicha Secretaría del Ayuntamiento del Municipio está obligada a emitir el documento descrito en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; vencido el plazo, si la persona solicitante no hubiere obtenido su constancia exhibiendo el medio de prueba idóneo como lo es la solicitud de expedición de constancia y el recibo de pago de derechos correspondiente, puede solicitar al Consejo General, Distrital o Municipal competente, que requiera a la autoridad municipal para que le sea expedida, con la mayor prontitud.

18. En apoyo a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 11, párrafos tercero y cuarto establece que durante los dos meses previos al inicio y durante el proceso electoral local, las personas titulares de las Secretarías de Ayuntamiento tienen la obligación de expedir las constancias de residencia que les sean solicitadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la solicitud y en caso de no ser entregada la constancia en el plazo referido, se debe tener por cierto que la persona cumple con el tiempo de residencia establecido en la solicitud.

¹⁵ En adelante Dirección Estatal.



19. De las disposiciones citadas, se advierte que los documentos necesarios para cumplir con los requisitos de ciudadanía mexicana y residencia efectiva en el Estado, son la copia certificada del acta de nacimiento y la constancia de tiempo de residencia cuya emisión es competencia de la Dirección Estatal y de las Secretarías de los Ayuntamientos de los Municipios en los que la candidatura tenga su domicilio, respectivamente.

TERCERO. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva.

20. Derivado de lo anterior y en virtud de que las autoridades del Estado y los municipios de Querétaro deben colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como en el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro y a la Dirección Estatal las actividades y fechas siguientes:

Actividad	Fechas para llevar a cabo la actividad durante 2021	Plazo máximo para la aprobación de candidaturas por el Consejo que corresponda
Registro de candidaturas a la gubernatura.	Martes, 23 de marzo. Miércoles, 24 de marzo. Jueves, 25 de marzo. Viernes, 26 de marzo. Sábado, 27 de marzo.	3 de abril de 2021.
Registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones.	Miércoles, 7 de abril. Jueves, 8 de abril. Viernes, 9 de abril. Sábado, 10 de abril. Domingo, 11 de abril.	18 de abril de 2021.

21. Ello, con la finalidad de que dichas autoridades tengan conocimiento de las fechas descritas, y tomen las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando así proceda, en términos de la legislación aplicable, habilitando días y horas inhábiles en caso de resultar necesario; a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley, prerrogativa contemplada en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.



22. Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales para que en el procedimiento de verificación de documentación al que hace referencia el artículo 177 de la Ley Electoral, en los supuestos en los que las personas solicitantes acrediten con los documentos idóneos, que solicitaron la constancia de residencia ante la autoridad municipal y ésta no haya dado respuesta, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente para que sea expedida con la mayor prontitud, en el entendido que de no hacerlo aplicará la afirmativa ficta señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal; o bien, en caso de que la autoridad municipal haya dado respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud, se remita copia del documento que lo acredite al Consejo que corresponda.

23. Por último, la Secretaría Ejecutiva deberá informar el cumplimiento de la presente determinación en la sesión que corresponda.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁶ relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2,¹⁷ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades

¹⁶ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo.

¹⁷ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



institucionales,¹⁸ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, fracciones I, párrafo quinto, IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, fracciones I y III, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 2, 14, fracciones I y III, 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 171, fracciones I y III, 177 de la Ley Electoral; 22, 23 de la Ley de Medios; 11 de la Ley Orgánica Municipal; 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se informa a los Ayuntamientos de la Entidad, así como a la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas y la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente acuerdo así como del calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 a los Ayuntamientos de la Entidad y a la Dirección Estatal del Registro Civil.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez cumplimentada esta determinación, informe de la misma al Consejo General en la sesión que corresponda.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹⁸ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/016/21

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA